



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-00396-00. INTERDICCION JUDICIAL

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el termino de traslado del informe de la valoración de apoyo de la persona en situación de discapacidad, señor José Moriel Salcedo Caicedo se encuentra vencido sin que haya allegado pronunciamiento alguno en su contra; asimismo se allegó el informe de visita social en relación con la persona en situación de discapacidad, rendido por la Asistente social con que cuenta este Juzgado. Sírvese proveer

Santiago de Cali, 13 de abril de 2021.

La secretaria,

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**Radicado:** 760013110010-2019-00396-00

**Interdicción Judicial.**

**PESPD: José Moriel Salcedo Caicedo**

**Auto Interlocutorio No. 588**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Frente al informe de la valoración de apoyo de la persona en situación de discapacidad, señor José Moriel Salcedo Caicedo, allegado por el grupo interdisciplinario en cabeza del médico psiquiatra doctor Iván Osorio Sabogal, se verifica que cumple con su objeto y atiende lo requerido, por tanto, se agregará para que obre y conste de conformidad en el expediente digital.

Ahora bien, como quiera que se observa que se llevó a cabo la visita socio familiar al hogar del señor José Moriel Salcedo Caicedo, con su correspondiente informe allegado por la trabajadora social con quien cuenta éste Juzgado y se presentó el referido informe de la valoración de apoyo, procede el Despacho a resolver la



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00396-00. INTERDICCION JUDICIAL

---

solicitud de la medida cautelar consistente en la adjudicación judicial de apoyo transitorio, a continuación, no sin antes realizar las siguientes precisiones.

De entrada debe decirse que si bien el otrora proceso de interdicción judicial fue suspendido, no se podrá levantar dicha determinación y no se podrá dictar fallo, al insistir que la figura de interdicción judicial fue abolida conforme el canon 53 de la Ley 1996 de 2019 como se dijo, por tanto, los siguientes pronunciamientos se harán conforme la figura jurídica de la adjudicación judicial de apoyos transitorio que se señalan el canon 55 de la normatividad en cita.

En cuanto a la solicitud de la medida cautelar consistente en la adjudicación judicial de apoyo transitorio del señor José Moriel Salcedo Caicedo, se observa que la petición se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019 en armonía con el artículo 54, por cuanto en el plenario se advierten suficientes antecedentes médicos que soportan la situación de discapacidad de la persona objeto de Litis como el informe de valoración mental expedido por médico neurólogo de la entidad Neurólogos de Occidente y demás certificaciones médicas, cuyos diagnóstico fueron: Demencia no especificada, como se dijo el informe de la valoración de apoyo de ésta y las conclusiones a que se legaron en el informe de visita social donde quedo en evidencia la necesidad como factor preponderantemente valioso para su procedencia.

Colofón de lo anterior, a fin de garantizar su congrua subsistencia y su derecho al mínimo vital y sus gestiones personales se accederá a la medida cautelar bajo los lineamientos de la nueva normatividad en cita, a saber accediendo a la cautelar de declaración de la adjudicación judicial de apoyo transitorio, con sus ordenamientos consecuenciales.

Destacando que se designará al señor Deivi Samir Rodas Espinosa, en calidad de hijo de aquel para que ejerza como persona de apoyo por ser quien según lo documentado en el plenario y el informe de visita social quien garantiza el cuidado y apoyo respecto de aquel pese a que los demás parientes también ejercen atención familiar en su favor; y respecto de quien se solicitó dicha designación.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00396-00. INTERDICCION JUDICIAL

---

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Incorporar** al plenario el informe de la valoración de apoyo de la persona en situación de discapacidad, señor José Moriel Salcedo Caicedo, allegado por el grupo interdisciplinario en cabeza del médico psiquiatra doctor Iván Osorio Sabogal, para que obre y repose en el expediente digital. Poner en conocimiento de la parte e intervinientes por secretaria.

**SEGUNDO.- Acceder** a la **medida cautelar**, por las razones indicadas en precedencia, consistente en:

**DECRETAR QUE LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** queda sobre **DEIVI SAMIR RODAS ESPINOSA** con C.C 1.017.160.365 en favor de la persona en situación de discapacidad del presente proceso, señor **JOSÉ MORIEL SALCEDO CAICEDO** con C.C. 14.938.503 con el fin de garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos, designación que se denomina **PERSONA DE APOYO** que la representará, en todos sus actos jurídicos ante autoridades administrativas y judiciales, particularmente ante las entidades privadas, pensionales, financieras y demás que le permitan el goce y disfrute efectivo de sus derechos.

Representación que versa sobre la administración de sus bienes, en la atención que ésta requiera en salud, recreación, educación, asistencia en la satisfacción de sus necesidades básicas y personales, previniendo que tiene todos los derechos, deberes y obligaciones que ello conlleva conforme lo precisado en ésta oportunidad y que éste requiera conforme los fines previstos en la Ley 1996 de 2019;

**ADVERTIR** que esta adjudicación que se le designa al señor **JOSÉ MORIEL SALCEDO CAICEDO** de acuerdo con la Ley en mención se establece por el término de **dos (2) años** contados desde notificación que de ésta determinación se haga por estado. Término que se fija conforme al régimen de transición como lo



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00396-00. INTERDICCION JUDICIAL

---

establece el canon 54 de la precitada Ley. Se le comunica en el presente acto sobre su adjudicación.

**PREVENIR** al señor **DEIVI SAMIR RODAS ESPINOSA** para que en el ejercicio de su desempeño como persona de apoyo preste especial observancia en favor del señor **JOSÉ MORIEL SALCEDO CAICEDO** a las recomendaciones contenidas en el informe de la valoración de apoyo de éste, a saber: brindando apoyo total en la medida de lo posible en la comunicación, autodeterminación, administración del dinero, administración de vivienda, comprensión de los actos, jurídicos y sus consecuencias, manifestación de la voluntad y las preferencias, representación en actos administrativos y jurídicos, expresión de sus preferencias honrar y hacer valer su voluntad; asimismo de las conclusiones emanadas en el informe de visita socio familiar de que fue objeto por cuenta de la asistente social con que cuenta este Juzgado y el objeto de la normatividad que antecede.

**TERCERO.- NO DESIGNAR** perito contador, ni exigir caución conforme lo indicado en el cuerpo de esta providencia.

**CUARTO.- Exhortar** a la persona de apoyo, señor **DEIVI SAMIR RODAS ESPINOSA** para que cada **seis (6) meses** presente las cuentas contables comprobadas de su gestión respecto de la administración de los bienes del señor **JOSÉ MORIEL SALCEDO CAICEDO**; asimismo presente informe sobre su estado de salud; anexando en cada los correspondientes soportes documentales a que haya lugar.

**QUINTO.- INSCRIBIR** la decisión anterior en el folio de registro civil de nacimiento de **JOSÉ MORIEL SALCEDO CAICEDO**, particularmente para que quede registrado que el señor **DEIVI SAMIR RODAS ESPINOSA** fue designado como la persona de apoyo; así como en el libro de varios del registro del estado civil de las personas. Oficiar por secretaria a la autoridad notarial correspondiente una vez se cumpla con lo requerido a continuación y se tome posesión en el cargo por cuenta de la persona de apoyo, mediante escrito de aceptación del mismo.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102019-00396-00. INTERDICCION JUDICIAL

**SEXTO.- DISPONER** la notificación de esta sentencia al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho; igualmente, **NOTIFÍQUESE** al público por **AVISO** que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional que se distribuya en éste municipio, que para el efecto puede ser: “La Republica, El Espectador o “El País”. Expedir por Secretaría el aviso correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. **61** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **14 de abril de 2021**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA**

03

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f17e82828f16aab71efd4885ddc8f42ac4d3b3d6a3100af16123f19d3d93fc**

**8a**

Documento generado en 13/04/2021 02:17:03 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00396-00. INTERDICCION JUDICIAL

---

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**